



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 15

ASUNTO:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
REFERENCIA:	2500023150002020-00825-00
ACTOR:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
DEMANDADO:	DECRETO No. 88 DE 8 DE ABRIL DE 2020
DECISIÓN:	REMITE POR CONEXIDAD

Habiéndose repartido para efectuar el control inmediato de legalidad del Decreto No. 88 de 8 de marzo de 2020, el despacho procede a su remisión bajo las siguientes consideraciones:

El alcalde del municipio de Zipaquirá atendiendo las facultades que el marco constitucional, legal y reglamentario le otorga¹, expidió el Decreto No. 88 de 8 de abril de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 087 DE 2020 'POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)' Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Revisado el contenido del acto cuyo conocimiento correspondió a este despacho, se observa que adicionó los párrafos cuarto, quinto y sexto, al artículo segundo del Decreto No. 87 del 6 de abril de 2020, en el sentido establecer los días y horarios, de acuerdo al último dígito de la cédula para que los habitantes del municipio de Zipaquirá puedan realizar desplazamientos a establecimientos bancarios, financieros, notariales y de operadores de pago, así como también adquirir bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos o insumos o dispositivos médicos –párrafos 4 y 5–. En el párrafo 6º se ordenó que los fines de semana se daba "estricto cumplimiento al toque de queda en los horarios ya establecidos".

En relación con el control inmediato de legalidad contenido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 y el número de actos expedidos por autoridades del orden

¹ Constitución Política. Leyes 9/1979, 715/2001, 136/1994, 1315/2009, 1098/2006, 1751/2015, 1523/2012, 1801 de 2016. Decretos Legislativos 418 y 457 de 2020. Resolución 0470/2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

territorial como desarrollo del estado de excepción decretado por el gobierno nacional a través el Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sala virtual celebrada el 30 de marzo de 2020, resolvió que los asuntos en los cuales se estudien actos administrativos que corrijan, modifiquen o adicionen, en atención al principio de conexidad, serán enviados al magistrado que tenga conocimiento del acto principal. De igual forma en esa sesión se indicó que trámite de dicho medio de control se realizaría a través de la secretaría de cada subsección.

Luego entonces, en atención a que el Decreto No. 88 de 8 de abril de 2020 adicionó párrafos en el artículo segundo del Decreto No. 87 de 6 de abril de 2020, es claro que el acto repartido a este despacho es accesorio de este último, pues no se impartió una instrucción distinta a las ya contenidas, sino que se estimó una excepción a la prohibición impuesta con anterioridad.

Así las cosas, como quiera que el Decreto No. Decreto No. 87 de 6 de abril de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)”, expedido por el alcalde de Zipaquirá, fue repartido para efectuar el control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al despacho del magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña bajo el radicado 2500023150002020-00810-00, por conexidad, el acto contenido en el Decreto No. 88 de 8 de abril de 2020 “Decreto No. 88 de 8 de abril de 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 087 DE 2020...” será remitido con destino a ese proceso.

Se precisa que atendiendo las medidas de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la República mediante los Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 y 531 de 8 abril de 2020, así como también lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020² y PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020³ y lo resuelto por la Sala Plena en sesión virtual de 30 de marzo de 2020, la remisión del acto general se realizará a través de la Secretaría de la Subsección E, quien remitirá en su integridad el correo electrónico que la Secretaría General de esta Corporación envió a este despacho, en el cual se encuentra adjunto el Decreto No. 88 de 8 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto el despacho No. 13, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR el Decreto No. 88 de 8 de abril de 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 087 DE 2020 ‘POR MEDIO DEL CUAL SE

² “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad”

³ “Por medio del cual se prorrogan las mediadas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”

DECRETA TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” expedido por el alcalde del municipio de Zipaquirá, al despacho del magistrado **Luis Antonio Rodríguez Montaña**, a quien le correspondió el estudio de legalidad del Decreto No. 87 de 6 de abril de 2020 bajo el radicado No. **2500023150002020-00810-00**, por las consideraciones que se exponen en este auto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en la parte motiva, por la secretaría de la subsección E, se remitirá en su integridad el correo electrónico que la secretaría general de esta corporación envió a este despacho, en el cual se encuentra adjunto el **Decreto No. 88 de 8 de abril de 2020**. De dicho trámite se dejarán las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRÍCIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada